

PARN-033

ESTADO No. 033
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de MAYO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	6	5-may-21	PARN-0863	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-142 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					2.2.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.2.2.1. El iniciado a través del Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019, requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; conminado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0458 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020; y reiterado mediante numeral 2.2.1.1 del Auto 1896 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico 040 del 25 de agosto de 2020, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a las características indicadas en el cuadro del numeral 1.8 del presente acto administrativo, ya que a la fecha la misma se encuentra vencida desde el 16 de septiembre de 2016; 2.2.2.2 El iniciado a través del Auto PARN 2529 de fecha 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico 077 del 23 de septiembre de 2016, numeral 2.6 y Auto PARN 0458 del 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020, respecto a que se informara estado actual del proceso sancionatorio iniciado por parte de CORPOBOYACÁ. 2.2.2.3 El iniciado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; conminado mediante Auto PARN No. 0458 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020; y nuevamente requerido mediante Auto 1896 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico 040 del 25 de agosto de 2020; específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2016, semestral y anual 2017, 2018 y 2019. 2.2.2.4 El iniciado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 2529 del 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico 077 del 23 de septiembre de 2016; Auto PARN 1862 de fecha
--	--	--	--	--	--

					14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; conminado mediante Auto PARN No. 0458 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020; y nuevamente requerido mediante Auto 1896 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico 040 del 25 de agosto de 2020; específicamente por la no presentación de los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2015; Certificación de retención de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, realizada por la compañía TRAFIGURA; Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III de 2017; III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I y II de 2020. 2.2.2.5 El iniciado bajo a premio de multa mediante Auto PARN 1434 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico 030 del 23 de julio de 2020, corregido mediante Auto PARN 1561 del 29 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico 032 del 30 de julio de 2020; Auto PARN No. 1178 de 29 de agosto de 2018 y Auto PARN No. 1800 del 13 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.8, respecto a la seguridad minera. 2.2.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 513 del 27 de abril de 2021 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	5	10-may-21	PARN-0873	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los Formularios para para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2020, de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico PARN N° 509 del 27 de abril de 2021, 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La modificación de la póliza No. 36 DL001703, expedida por Seguros CONFIANZA, el 30 de julio de 2020, con vigencia desde el 31 de julio de 2020 al 31 de julio de 2021, específicamente el monto asegurado el cual debe ser de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$216.614.200). 2.2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía.

					2.2.1.3 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que en el allegado se indica el año 2019. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue: 2.2.2.1 El soporte de pago de los faltantes en el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 por valor de 95,00, I trimestre de 2016 por valor de \$375, II trimestre de 2016 por valor de \$8.073 y III trimestre de 2016 (\$3.358), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.2 El soporte de pago de las regalías del I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante numeral 2.1.3 del Auto PARN
--	--	--	--	--	--

					No. 1883 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 39 del 20 de agosto de 2020, por cuanto se allegaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante numeral 2.1.4 del Auto PARN No. 1883 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 39 del 20 de agosto de 2020, por cuanto mediante radicado No. 20201000929042 del 21 de diciembre de 2020, el titular del contrato allega la Póliza de Cumplimiento No. 36 DL001703. 2.3.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.4 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.4.1 Requerimiento realizado bajo multa mediante Auto PARN No. 504 del 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 17 de fecha 3 de mayo de 2017, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras y la modificación de la alinderación de las 200 hectáreas aprobadas para exploración adicional en la Resolución No. 0427 de 26 de diciembre de 2011.
--	--	--	--	--	--

						2.3.4.2 Requerimiento realizado bajo caducidad mediante Auto PARN No. 504 del 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 17 de fecha 3 de mayo de 2017, para que allegue el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014 (Por la suma de \$79.439 y \$164), II trimestre de 2014(\$37.238) y III trimestre de 2014 (Por la suma de \$23.339). 2.3.4.3 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 1883 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 39 de fecha 20 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018, y 2019. 2.3.4.4 Requerimiento efectuado bajo caducidad mediante Auto PARN No. 1883 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 39 de fecha 20 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración; primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$137.683.534), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago; y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.403.485), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago. 2.3.4.5 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 3304 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 69 de fecha 3 de diciembre de 2020; por medio del cual se requirió un informe detallado y debidamente soportado donde indique todas las actividades de mantenimiento que realizan, con las respectivas fechas, duración, personal que interviene, planillas de seguridad y demás documentos que implementen en el desarrollo de esas tareas (medición de gases, programa de inspección al sostenimiento, aforos, etcétera).
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 509 del 27 de abril de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG4-08301X	EDUARD ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE	3	10-may-21	PARN-0874	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG4-08301X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 acompañado de plano de labores mineras para el mismo periodo 2.1.1.2 los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago.

					2.1.1.3 formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Continuar con los trámites sancionatorios descritos en el numeral 1.7 del presente proveído teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento por parte de titular minero. 2.2.2 Advertir al titular minero que ante los incumplimientos reiterados y evidenciados en la presente evaluación es sujeto de tramites de multa así mismo estaría inmerso en causales de caducidad del título minero por lo que se le requiere para que de forma inmediata subsane cada uno de los requerimientos realizados. 2.2.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Conminar al titular minero para que de manera inmediata presente la constitución de la garantía minero ambiental con las siguientes características. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL
--	--	--	--	--	--

						abril de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	4	10-may-21	PARN-0875	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGJ-12311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los FBM semestrales de 2014, 2015, 2016 y los FBM anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 los cuales se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:

						2.2.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras 2.2.1.2 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por: 2.2.2.1 Soporte de pago de 5.027,89 toneladas equivalentes a \$22.278.831,98 M/cte. reportadas en el FBM anual de 2011. Ya que se evidencia en el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2011 (4.726,55 Ton) una diferencia de 301,34 toneladas 2.2.2.2 Soporte de pago de 1.746,07 toneladas equivalentes a \$69.581.762,53 M/cte. reportadas en el FBM anual de 2012. Ya que se evidencian en los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y III trimestre de 2012 (276, 37 Ton y 135,99 Ton), una diferencia de 1.333,71 toneladas.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.2.3 Soporte de pago faltante regalías correspondientes al II trimestre de 2014 el cual registro 309,84 toneladas equivalentes a \$1.302.039 M/cte. Toda vez que el titular allega dicho formulario reportando cero toneladas mediante radicado N° 20179030055172 de 11/08/2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efectos los requerimientos realizados Auto PARN N° 2021 del 31/08/2020 notificado en estado jurídico 042 del 01 de septiembre de 2020 toda vez que la documentación allegada por medio del radicado 20179030055172 de 11/08/2017 fue sujeto de evaluación por medio del concepto técnico PARN 462 del 9 de abril de 2021 y el cual se acoge en el presente acto administrativo. 2.3.2 Advertir al titular minero que ante los incumplimientos reiterados y evidenciados en la presente evaluación es sujeto de tramites de multa así mismo estaría inmerso en causales de caducidad del título minero por lo que se le requiere para que de forma inmediata subsane cada uno de los requerimientos realizados. 2.2.3 Continuar con los trámites sancionatorios descritos en el numeral 1.6 del presente proveído teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento por parte de titular minero. 2.3.4 Conminar al titular minero para que de manera inmediata presente la constitución de la garantía minero ambiental con las siguientes características:
--	--	--	--	--	---

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJ-12311</td></tr><tr><td colspan="2">Tomador:</td><td colspan="4">REYNALDO IBAGUE CORREDOR</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Asegurado:</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="4">Un año</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HGJ-12311, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor REYNALDO IBAGUE CORREDOR, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Motavita, Departamento de BOYACÁ.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción (Según PTO aprobado, Decima segunda anualidad)</td><td>%</td><td>Precio UPME (Resolución 001 de 01/01/2021)</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Carbón</td><td>8.572 Ton</td><td>10</td><td>129.017,39</td><td>\$110.593.707 M/cte</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presenten la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de \$110.593.707 M/cte, la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJ-12311						Tomador:		REYNALDO IBAGUE CORREDOR				Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Asegurado:		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		Un año				OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HGJ-12311, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor REYNALDO IBAGUE CORREDOR, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Motavita, Departamento de BOYACÁ.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción (Según PTO aprobado, Decima segunda anualidad)	%	Precio UPME (Resolución 001 de 01/01/2021)	Valor a asegurar	Carbón	8.572 Ton	10	129.017,39	\$110.593.707 M/cte	CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presenten la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de \$110.593.707 M/cte, la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJ-12311																																																																													
Tomador:		REYNALDO IBAGUE CORREDOR																																																																											
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																									
Asegurado:		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																									
Vigencia Póliza		Un año																																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																																													
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HGJ-12311, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor REYNALDO IBAGUE CORREDOR, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Motavita, Departamento de BOYACÁ.																																																																													
Etapa contractual		Explotación																																																																											
Valor asegurado	Mineral	Producción (Según PTO aprobado, Decima segunda anualidad)	%	Precio UPME (Resolución 001 de 01/01/2021)	Valor a asegurar																																																																								
	Carbón	8.572 Ton	10	129.017,39	\$110.593.707 M/cte																																																																								
CONCEPTO																																																																													
Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presenten la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de \$110.593.707 M/cte, la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales.																																																																													
						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 462 de 09 de abril de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																																																																							
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER	6	10-may-21	PARN-0876	1. DISPOSICIONES																																																																							

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 16 - de 66

		GONZALEZ, ISMAEL DAOUD y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.				Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. ABROBACIONES: 1.1.1. Aceptar los formularios para la liquidación de producción y liquidación de regalías para mineral correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, lo anterior teniendo en cuenta que cumplen con la normativa vigente y fueron debidamente diligenciados por parte del titular minero. 1.1.2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 14-43-101007096 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de agosto de 2020 y hasta el 21 de agosto de 2021, por un valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 250.000), la cual se encuentra debidamente constituida y cumple con las características generales determinadas para el contrato de concesión No. HF5-10371X. 1.2. REQUERIMIENTOS: 1.2.1. Requerir de manera simple al titular minero para que presente el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013, el cual deberá ser presentado por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. El cual será evaluado en la próxima evaluación documental, esto en razón a que si bien el titular minero presentó el formato correspondiente no lo hizo por medio de la aplicación establecida para tal fin. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:
--	--	---	--	--	--	---

					1.2.2.1. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días. 1.2.2.2. La presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, los cuales deberán ir con su correspondiente soporte de pago, esto en razón a que según el Concepto Técnico No. 491 del 16 de abril de 2021, a la fecha no se evidencia que se hayan presentado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto es por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001461 del 29 de noviembre de 2016, por valor de 40.5 S.M.L.M.V., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3. OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados por autos de marras, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de las
--	--	--	--	--	---

						obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 1.3.1.1. Auto PARN N° 2511 del 05 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 052 del 06 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, sin que a la fecha se hayan cumplido dichas prerrogativas, a saber, la presentación de: - Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2019, junto con el plano de labores mineras. - El Formato Básico Minero Anual del 2018, junto con el plano de labores mineras, el cual debe presentarse en el PAR NOBSA y no en el PAR CENTRO. Lo anterior de conformidad con el incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, en cuanto a la no presentación de los comprobantes que demuestren que en efecto existe cumplimiento dentro del contrato de concesión minera HF5-10371X. De este modo la autoridad minera en acto administrativo correspondiente y separado, se pronunciará al respecto de la imposición de multas o declaración de caducidad según sea el caso de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 112, 115, 287 del Código de Minas, y demás normas concordantes. 1.3.2. Informar a los titulares mineros que de la solicitud de cesión de derechos radicada dentro del presente contrato de concesión la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo y separado, de conformidad con lo regulado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 22 y ss. Del Código de Minas, y demás normas concordantes. 1.3.3. informar a los titulares mineros que de la solicitud de suspensión de actividades radicada bajo el No. 20201000711432 del 28 de diciembre de 2020, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado de conformidad con lo regulado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	--	---

					1.3.4. Informar a los titulares mineros que actualmente se está surtiendo el estudio técnico y jurídico de las correcciones presentadas al Programa de Trabajos y Obras conforme con lo señalado en el concepto técnico No. GET 1371 del 30 de julio de 2020, por consiguiente, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo y separado de conformidad con el artículo47 de la Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes. 1.3.5. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual correspondiente al 2020, el cual se diligenció por el módulo de FBM del Sistema Integrado De Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 17633-0 del 23 de diciembre de 2020, el mismo será evaluado por el profesional encargado una vez se tenga el acceso a la plataforma y se determinen las directrices respectivas. 1.3.6. Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral correspondiente al 2013, el cual quedó radicado bajo el No. 20201000937382 de 28 de diciembre de 2020, y para su evaluación se obrará conforme quedó establecido en el numeral 2.2.1 del presente acto administrativo. 1.3.7. Subsananar el requerimiento que se realizó bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2511 del 05 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 052 del 06 de octubre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2013, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico No. 491 del 16 de abril de 2021, si bien el FBM no se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, el mismo si fue presentado por radicado aparte No. 20201000937382, y para la evaluación se obrará como se refirió en el numeral 2.2.1. 1.3.8. Subsananar el requerimiento que se realizó bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0737 de fecha 23 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 022 del 26 de junio de 2020, referente a la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a 90
--	--	--	--	--	--

						días, teniendo en cuenta que dentro del término presentó certificación de la solicitud efectuada ante el la autoridad ambiental competente, tal y como se referenció en el numeral 1.11 del presente auto de trámite. 1.3.9. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, así como el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue la Licencia Ambiental la cual debe estar debidamente ejecutoriada y en firma. 1.3.10. Informar a los titulares mineros que la puesta en producción del Sistema de Gestión Minera ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 1.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 491 del 16 de abril de 2021. 1.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA Y ULPIANO CARDENAS SATIVA	5	10-may-21	PARN-0877	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB3-111, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el carbón correspondientes a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y II de 2019, toda vez que se encuentran liquidados con producción en ceros de conformidad con los numerales 2.6 y numeral 3.1.1. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad. 2.1.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente a los trimestres los trimestres I, II, III y IV de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6. y 3.1.2. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad. 2.1.3. Dejar subsanado lo dispuesto mediante Auto PARN No. 0572 de 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, referente a Aspectos Ambientales, según el numeral 2.4 del presente concepto técnico acogido por este acto administrativo. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación a la póliza minero ambiental de acuerdo con las características especificadas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo, toda vez que la póliza presentada se constituyó por un valor asegurado inferior al que corresponde. para ello se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.4.2. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras, que debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, los cuales deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 22 - de 66

					2.2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 200 y el numeral 3.4.2. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares, que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.2. Informar al titular que el texto allegado en respuesta al Auto PARN 1586 de 29 de julio de 2020, específicamente al numeral 2.1 REQUERIMIENTOS mediante radicado No. 20201000924452 de fecha 19/12/2020, según lo descrito en el numeral 2.8 del concepto técnico acogido por este acto administrativo, se da por recibido y la verificación de dicha información será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minera – ANM Nobsa. 2.3.3. Informar que el Contrato de Concesión No. GB3-111 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 484 del 16 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA Y PEDRO NEL ALFONSO RINCON	8	10-may-21	PARN-0878	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1845T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II de 2006; I, II, III y IV de 2008; I, II, y III de 2014; I, II y III de 2015; I, II, III y IV de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los soportes de pago reposan dentro del expediente. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. 2.1.2. Aprobar: la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N°39-43-101003033 expedida por la compañía seguros del estado con vigencia desde 17 de marzo de 2021 hasta 17 de marzo de 2025 por un valor asegurado de \$4.542.630 para la de cumplimiento y \$1.453.633 para salarios y prestaciones sociales. Toda vez que cumple con lo establecido en la minuta del contrato.De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en

					el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, específicamente para que allegue: 2.2.1.1. Corrección o modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N°39-40-101033428 expedida por la compañía seguros del estado con vigencia desde 17 de marzo de 2021 hasta 17 de marzo de 2022. De acuerdo al numeral 1.9. del presente acto administrativo. 2.2.1.2. Copia de la nómina donde se observe el valor mensual con la cual se calculó el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de la póliza N°39-43-101003033 expedida por la compañía seguros del estado para corroborar si la misma cumple con las garantías solicitadas. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. 2.2.1.3. Allegue la respectiva explicación de cómo se llevó a cabo el cálculo del valor asegurado que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en la póliza No. Póliza 51-43-101001506, con vigencia del 04 de octubre de 2019 a 04 de abril de 2021 toda vez que mediante radicado SGD" N° 20211001003032 de fecha Feb 08 de 2021, se indica que no se puede allegar la Copia de la nómina donde se observe el valor mensual con la cual se calculó ya que desde el año 2016 no se cuenta con personal contratado. 2.2.1.4. Presenten el ajuste del documento técnico o equivalente para el estudio de la prórroga aprobado mediante Auto PARN 3079 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico 094-2016 de 29 de noviembre de 2016 en cuanto a la actualización de la Información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR-CRIRSCO. Conforme lo estipula la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020. 2.2.1.5. Presentación de los planos de labores mineras que acompañan los formatos básicos mineros anuales de 2002,
--	--	--	--	--	---

					2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 de forma individual para cada anualidad, con el fin de poder corroborar las producciones reportadas con los avances realizados en cada periodo. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. 2.2.1.6. Presentación de toda la información allegada referente a formatos básicos mineros a través del radicado No. 20211001003032 de fecha Feb 08 2021 en la plataforma de ANNA MINERIA de acuerdo al decreto 2078 de 2019, esto es: - Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2009. - Corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2004, 2006. - Los ajustes al Formato Básico Minero FBM semestral 2004 - Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2009. - Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2014. - Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2016. - Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017. - Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018. - Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019. - El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) anual 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009,2010, 2012, 2013, 2014, 2015. - Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) anual 2004, 2006 y 2014. - Los ajustes al Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 y 2018 Toda vez que una vez entró en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo
--	--	--	--	--	---

					1 mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. 2.2.1.7. Presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, acompañado de su respectivo plano de labores mineras para el mismo periodo a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. 2.2.1.8. El faltante de pago por valor de \$ 1.824.855 (un millón ochocientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos m/cte), por concepto de visita de fiscalización inicialmente requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013 ejecutoriado y en firme en fecha 10 de mayo de 2013. De acuerdo al numeral 1.10. del presente acto administrativo. De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.2.5. de la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato dentro del cual establece “25.2.5. <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas.</i>”, específicamente por: 2.2.2.1. El saldo faltante por valor de \$86.016 (ochenta y seis mil dieciséis pesos m/cte.) correspondiente al pago de regalías del IV trimestre del 2014 más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, toda vez que dicha obligación no se evidencia radicada dentro del expediente. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y requerida so pena de desistimiento en Auto PARN No. 2702 del 15 de octubre de 2020, referente en sus numerales: 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.1.3 y 2.2.4.2., 2.2.4.3., 2.2.4.4., 2.2.4.5., 2.2.4.6, 2.2.4.7., 2.2.4.8., 2.2.4.9., 2.2.4.10., 2.2.4.11., 2.2.4.13. Toda vez que dicha información, aunque debe presentarse en la plataforma ANNA minería fue allegada en medio físico mediante radicado No. 20211001003032 de fecha febrero 08 de 2021. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN- 0249 del 12 de febrero de 2018 y Auto PARN N°2702 del 15 de octubre del 2020, referente pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 00012 de 09 de mayo de 2013. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa Auto PARN No. 2702 del 15 de octubre de 2020, en sus numerales 2.2.4.1, ya que 20211001003032 de fecha febrero 08 de 2021, allegan respuesta. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y requerida so pena de desistimiento en Auto PARN No. 2702 del 15 de octubre de 2020, referente al numeral 2.2.1. Toda vez que dichos requerimientos fueron
--	--	--	--	--	---

					alegados mediante radicado No. 20211001003032 de fecha Feb 08 2021 y evaluados conceptos técnicos PARN No. 493 del 16 de abril de 2021, y referente a las regalías correspondientes a II trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, y III trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2020. 2.3.5. Se informa que a la fecha persiste incumplimiento que se indica a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1498 de 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 41 de 20 de septiembre de 2019. 2.3.6. Informar que se da por recibida la información allegada y radicada bajo No. 20201000766512 de fecha octubre 02 de 2020, en respuesta a los requerimientos Auto PARN 0763 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, la cual será objeto de verificación en la próxima inspección de visita programada al título 1845T. 2.3.7. Informar que el radicado N°20209030625622 de fecha febrero 07 de 2020 donde se allego formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, se da por recibida pero no será evaluada puesto que dicha información ya se encuentra aprobada mediante Auto 2702 de 15 de octubre de 2020. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021. 2.3.8. Informar que el formato básico minero Anual de 2019 se da por recibido y se evaluara en posterior concepto técnico cuando se cuente con usuarios activos en ANNA MINERIA. De acuerdo con el concepto técnico PARN No. 493 del 16 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2.3.9. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019, conforme a lo anterior la información allegada mediante radicado N° 20211001003032 de fecha Feb 08 de 2021, en relación a los formatos básicos mineros deberá ser radicada en la plataforma antes mencionada para proceder con la respectiva evaluación. 2.3.10. Informar a los titulares, que en caso de querer continuar con el trámite de solicitud de prórroga del contrato deberá acreditar la presentación de las siguientes obligaciones en la plataforma de ANNA MINERIA de acuerdo al decreto 2078 de 2019, ya que una vez entro en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019 • Corrección de los Formatos básicos Semestrales de 2004 y 2009.toda vez que la producción reportada en los FBM y la declarada en regalías NO corresponde. • Planos Georreferenciados para Formatos básicos Anuales de 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, y 2010. 2.3.11. Se informa, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya
--	--	--	--	--	--

						lugar. 2.3.12. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 493 de 16 de abril de 2021. 2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	1655	HOLCIM S.A.	3	10-may-21	PARN-0879	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1655 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y presenta producción en ceros (0), Según lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 534 del 03 de mayo de 2021.

					2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente de los años 2009, 2010 y 2011y anual del año 2015. Ssegún lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 534 del 03 de mayo de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 1006000735001, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., ajustando el monto a asegurar por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$146.579.601 M/Cte), según lo establecido en el numeral 1.8 del Acto Administrativo. 2.2.1.2. los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2010, I trimestre del año 2011, II, III y IV trimestre del año 2015 y I, II, III y IV trimestre del año 2016 con su respectivo recibo de pago. Ssegún lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 534 del 03 de mayo de 2021. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 534 del 03 de mayo de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.2. Informar que, en atención a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.3.3. Informar a la titular para que realice la actualización del RUCOM, teniendo en cuenta que, en este se autoriza la comercialización de DOLOMITA Y MARMOL y el mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO para integración de área es mineral de CALIZA. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS SA.	4	10-may-21	PARN-0880	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.2 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los pagos por concepto de compensaciones correspondientes al II y III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.1.2 Aprobar los pagos por concepto de administración e interventoría correspondientes al II y III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.1.3 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III Trimestre 2020 y trimestre 2021.

						2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</i>, para que presente la siguiente documentación: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.2.1.2. El soporte de pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.2.1.3. El soporte de pago por concepto de compensaciones correspondiente al IV trimestre de 2020. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Tener por presentados los Formatos Básicos mineros anuales de 2019 y 2020, lo cuales fueron radicados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, su evaluación y eventual aprobación se realizará una vez se cuente con el acceso y entre en operación el sistema de evaluación. 2.3.2 Subsanar los requerimientos realizados so pena de cancelación mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 3341 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 70 del 14 de diciembre de 2020, por cuanto en el presente acto administrativo se aprueban los formularios para declaración de producción y
--	--	--	--	--	--	---

						liquidación de regalías correspondientes al II y III Trimestre 2020 y las compensaciones correspondientes al II y III trimestre de 2020 y los pagos por concepto de administración e interventoría correspondientes al II y III trimestre de 2020 2.3.3 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.6 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 508 del 27 de abril de 2021, para que se continúe con el trámite respectivo frente a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20124120324312 de 16 de octubre de 2012, atendiendo lo indicado en el numeral 1.9.1 del presente Auto. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 508 del 27 de abril de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00897-15	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZDE NUCHE, JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	5	10-may-21	PARN-0881	2. DISPOSICIONES De acuerdo con el resultado de la Inspección de Fiscalización para el Título Minero No. 00897-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones:

					2.4. REQUERIMIENTOS 2.4.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 7 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que de aplicación de las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado. • Complementar la señalización preventiva y de riesgos dentro y fuera del área del contrato. • Continuar con la implementación del SG-SST, realizando capacitaciones y registros; dar charla a todos los trabajadores y contar un profesional responsable de su implementación. • Actualizar el plano de los avances y frentes de explotación y mantenerlo actualizado. Para cumplirlo se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, termino dentro del cual los titulares deberán allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades para la aplicación de dichos correctivos. 2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1. Informar a los titulares que una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, el área del Contrato N°00897-15, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo. 2.5.2. Advertir a los titulares que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.
--	--	--	--	--	--

						2.5.3. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.5.4. Informar a la sociedad titular que debe seguir dando cumplimiento con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.5.5. Informar a la sociedad titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.5.6. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 26 de abril de 2021 al título No. 00897-15, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 342 de 6 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5.7. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	3	10-may-21	PARN-0882	3. DISPOSICIONES

					De acuerdo con el resultado de la Inspección de Fiscalización para el Título Minero No. 00852-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones: 2.6. REQUERIMIENTOS 2.6.1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con la recuperación y conformación del área del contrato, ya que las reservas se encuentran agotadas y la representante legal del titular minero manifiesta su intención de hacer entrega del área del título minero. De conformidad con lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos 2.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1. Informar a la sociedad titular que una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, el área del Contrato N° 00852-15, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo. 2.7.2. Advertir a la sociedad titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.7.3. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 00852-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes
--	--	--	--	--	--

						2.7.4. Informar a la sociedad titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.7.5. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 28 de abril de 2021 al título No. 00852-15, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 338 de 6 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7.6. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS SA.	3	10-may-21	PARN-0883	4. DISPOSICIONES De acuerdo con el resultado de la Inspección de Fiscalización para el Título Minero No. 00798-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones: 2.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1. Informar a la sociedad titular que una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, el área del Contrato N° 00798-15, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 39 - de 66

					2.8.2.Advertir a la sociedad titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.8.3.Informar a la sociedad titular que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. 2.8.4.Informar a la sociedad titular que debe seguir dando cumplimiento con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Así mismo, se le recuerda que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N° 00798-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.8.5.Informar a la sociedad titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.8.6.Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 26 de abril de 2021 al título No. 00798-15, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 341 de 6 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8.7.Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.8.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00774-15	JOSÉ FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESÚS LÓPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS Y LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CHISICA	4	10-may-21	PARN-0884	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00774-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I, II. III Y IV trimestre del año 2019, y I, II y III trimestre de 2020 toda vez que se encuentra bien diligenciado y aunque los pagos se realizaron de forma extemporánea en el expediente reposan los respectivos soportes con los intereses causados a la fecha efectiva del pago 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 Modificación de la póliza minero ambiental ya que a misma fue constituida por un valor asegurado inferior al correspondiente para el periodo, deberá allegarse para un valor asegurado de \$20.317.333 (veinte millones trescientos diecisiete mil trescientos treinta y tres

					pesos m/cte.) 2.2.1.2 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I de 2021. 2.2.1.3 La presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al semestral de 2005 y anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras para este periodo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Subsananar el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciado mediante los numerales 2.2. y 2.3 del auto PARN No 0140 del 22 de enero de 2020 notificado por estado jurídico N°005 del 23 de enero de 2020, lo anterior a que mediante el concepto técnico PARN 485 del 16 de abril de 2021 se aceptaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019. 2.3.2 Subsananar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.5 del el Auto PARN N°2605 de 07 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico 053 del 08 de octubre de 2020 lo anterior a que mediante el concepto técnico PARN 485 del 16 de abril de 2021 se aceptaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2019 y I y II de 2020. 2.3.3 Subsananar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN N°0140 de 22 de enero 2020, por la no presentación de la corrección a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019. toda vez que dichos trimestres han sido evaluados y aprobados en el concepto técnico 485
--	--	--	--	--	--

						del 16 de abril de 2021 el cual se acoge en el presente pronunciamiento. 2.3.4 Continuar con los trámites sancionatorios descritos en el numeral 1.12 del presente proveído teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento por parte de titular minero. 2.3.5 Advertir al titular minero que ante los incumplimientos reiterados y evidenciados en la presente evaluación es sujeto de tramites de multa así mismo estaría inmerso en causales de caducidad del título minero por lo que se le requiere para que de forma inmediata subsane cada uno de los requerimientos realizados. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 485 de 16 de abril de 2021 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	3	10-may-21	PARN-0885	1.DISPOSICIONES 2.1. APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al III trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 536 de 4 de mayo de 2021. 2.1.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 536 de 4 de mayo de 2021. 2.1.3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 536 de 4 de mayo de 2021. 2.1.4. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 536 de 4 de mayo de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS

					2.2.1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS y RECEBO correspondientes a: I trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.1.2. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.3.El soporte de pago correspondiente al valor a cancelar por declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2020, para mineral de gravas más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si a ello diera lugar, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						2.3.1 Informar al titular que se da por recibido, los formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero con número de evento 136125 y número de radicado 4239-0 de fecha 07 de septiembre de 2020 y numero de evento 200042 y número de radicado 21362-0, de fecha 17 de febrero de 2021; respectivamente, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.3.2. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo a premio de cancelación mediante Auto PARN-1647 de 03 de agosto de 2020 con relación a la presentación delos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS Y RECEBO correspondiente al I trimestre del año 2020 junto con sopores de pago; toda vez que Mediante radicado N° 20201000653912 del 13 de agosto de 2020, se anexan los documentos en mención. 2.3.3. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante AUTO PARN 0472 del 08 de marzo de 2021 con relación a la presentación, - Documentar plan de mantenimiento del sistema de drenaje. Realizar mantenimiento a cunetas de las terrazas 1,2 y 3. Conformar las terrazas dos y tres de acuerdo a las dimensiones indicadas en el PTO. Y Mediante radicado 20211001131842 del 14 de abril de 2021, el titular minero allega RESPUESTA AUTO TITULO 00699-15 anexando Programa de mantenimiento al sistema de drenaje del título minero. - Registro fotográfico de mantenimiento a las cunetas de las terrazas 1,2 y 3. –Registro fotográfico conformación de terrazas 2 y 3 de acuerdo al dimensionamiento del PTO. Información que se verificara en próxima inspección de campo. 2.3.4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 536 del 04 de mayo de 2021. 2.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,
--	--	--	--	--	--	---

						así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	5	10-may-21	PARN-0886	DISPOSICIONES 2.1 APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA, presentados mediante radicado No 20201000731582 del 15 de septiembre de 2020, todos con producción en cero (0), correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,2017, 2018; I trimestre del año 2019, I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados liquidados, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 535 del 04 de mayo de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.2. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a: III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados.

					2.2.1.3 Copia del certificado de vigencia del instrumento ambiental para el área del título minero N° 00676-15, emitido por la autoridad ambiental competente. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. DECLARAR SUBSANADO los requerimientos realizados bajo a premio de cancelación mediante Auto PARN No. 1027 del 6 de junio de 2014 y Auto PARN No. 2833 del 28 de septiembre de 2017 con relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes al III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y I trimestre de 2014. toda vez que Mediante radicado N° 20201000731582 del 15 de septiembre de 2020, se anexan los documentos en mención. 2.3.2. DECLARAR SUBSANADO los requerimientos realizados bajo a premio de cancelación mediante No. Auto PARN No. 0059 del 12 de enero de 2016y Auto PARN No. 2833 del 28 de septiembre de 2017 con relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III trimestre de 2015. toda vez que Mediante radicado N° 20201000731582 del 15 de septiembre de 2020. 2.3.3. DECLARAR SUBSANADO los requerimientos realizados bajo a premio de cancelación mediante No. Auto PARN No. 2884 del 28 de octubre de 2016 y Auto PARN No. 2833 del 28 de septiembre de 2017 con relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes al IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; II trimestre de 2017 toda vez que Mediante radicado N° 20201000731582 del 15 de septiembre de 2020. 2.3.4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo a premio de cancelación mediante No. Auto PARN No. Auto PARN No. 1144 de 28 de junio de 2019 con relación a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondiente al II trimestre del año 2018, toda vez
--	--	--	--	--	---

						que Mediante radicado N° 20201000731582 del 15 de septiembre de 2020. 2.3.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 001027 del 6 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 029 de fecha 13 de junio de 2014, toda vez que persiste incumplimiento en la presentación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones –PTI. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN-2833 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 061-2017 del 03 de octubre de 2017, toda vez que persiste incumplimiento en la presentación de los FBM correspondientes al anual de 2015 acompañado con su plano de labores. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN-1144 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 026 del 04 de julio de 2019, toda vez que persiste incumplimiento en la presentación de los FBM correspondientes a semestral de 2018 y anual de 2018 acompañado con su plano de labores. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN-1711 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, toda vez que persiste incumplimiento en la presentación de los FBM correspondientes a semestral de 2019 y anual de 201 acompañado con su plano de labores. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.9. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN- Auto PARN 001027 del 6 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 029 de fecha 13 de junio de 2014, toda vez que persiste incumplimiento respecto a la presentación del pago de los intereses causados por el pago extemporáneo del valor requerido mediante auto No. 00549 del 03 de junio de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá, calculados en DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.460), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago; el pago del valor por intereses causados por el pago extemporáneo del valor requerido mediante auto No. 1191 del 05 de Octubre de 2011 calculados en DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.895); más los intereses causados a la fecha efectiva de pago y el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$604.782,24, los intereses causados a la fecha efectiva de pago requerido en Auto No 0023 del 07 de marzo de 2012 proferido por la Gobernación de Boyacá. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.11. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN-001027 del 6 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 029 de fecha 13 de junio de 2014, toda vez que persiste incumplimiento respecto a la presentación del pago por valor de \$535.600, por concepto de multa impuesta mediante resolución No 0000217 del 2 de junio de 2011. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.12. INFORMAR a la titular minera que sobre la solicitud de derecho de preferencia, licencia especial de materiales de construcción N° 00676-15 Monquirá Boyacá, allegada mediante radicado No 20201000898782 del 08 de diciembre de 2020, la autoridad minera se pronunciará mediante acto administrativo posterior, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.13. INFORMAR a la titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 535 de 04 de mayo de 2021. 2.3.14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHK-08521	HETORINI MINING GROUP S.A.S	3	10-may-21	PARN-0887	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08522X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado 20201000814602 del 07/04/2021, para el título KHK-08522X, de conformidad con lo establecido en la evaluación identificada con numero consecutivo PARN. N° 440

						del 07 de abril de 2021, 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión social realizada con numero consecutivo PARN-440 del 07 de abril de 2021. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	4	10-may-21	PARN-0888	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00606-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución VSC-000077 del 21 de enero de 2021, por medio de la cual dispone la terminación de la licencia de explotación y se toman otras determinaciones, no se realizara pronunciamiento respecto de las obligaciones pendientes ni se realizaran requerimientos ya que no hay lugar a manifestación alguna. 2.1.2 Informar al titular minero que se profirió Concepto técnico PARN 456 del 09 de abril de 2021, el cual es sujeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo y este se acogerá de

						manera integral a lo manifestado en el acto administrativo de terminación. 2.1.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 456 de 09 de abril de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	4	10-may-21	PARN-0889	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00567-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.9. REQUERIMIENTOS 2.9.1.Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el Concepto Técnico PARN N° 492 del 16 de abril de 202, para que allegue: 2.9.1.1. Los formatos básicos mineros de los siguientes periodos anual de 2004; semestral y anual de 2005, 2006 y 2007; y semestral de 2008, teniendo en cuenta el numeral 3.5.1 del

					1 mencionado concepto técnico. 2.9.1.2. Los formatos básicos mineros de los siguientes periodos: semestral y anual de 2019; y anual de 2020; junto con los planos de labores para los periodos anuales respectivamente, teniendo en cuenta el numeral 3.5.2 del mencionado concepto técnico. 2.9.1.3. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y de I de 2021, teniendo en cuenta el numeral 3.5.3 del mencionado concepto técnico. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1. Informar a los titulares mineros que, de acuerdo con el decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.10.2. Advertir al titular que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARN No. 0555 de 03 de abril de 2014, notificado mediante estado No. 020 de 14 de abril de 2014, para que allegue la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones, lo cual fue requerido nuevamente mediante Auto PARN No. 2030 de 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado No. 042 de 1 de septiembre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, en ese sentido, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.10.3. Advertir al titular que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de
--	--	--	--	--	--

					1988, mediante Auto PARN No. 0395 de 03 de marzo de 2015, notificado mediante estado No. 008 de 11 de marzo de 2015, para que allegue la modificación de la licencia ambiental con respecto al nuevo titular, lo cual fue requerido nuevamente mediante Auto PARN No. 2030 de 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado No. 042 de 1 de septiembre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, en ese sentido, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.10.4.Advertir al titular que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARN No. 0623 de 22 de marzo de 2019, notificado mediante estado No. 015 de 1 de abril de 2019, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2008; y semestral y anual 2009, además de la presentación de los FBM anual 2013, semestral y anual 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, en ese sentido, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.10.5.Advertir al titular que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARN No. 0623 de 22 de marzo de 2019, notificado mediante estado No. 015 de 1 de abril de 2019, para que presenten de los formularios de regalías correspondientes a los trimestres III, IV 2013, I, II, III, IV 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, en ese sentido, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.10.6.Advertir al titular que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARN No. 2030 de 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado No. 042 de 1 de septiembre de 2020, para que presente los formularios de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV 2019 y I, II 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, en ese sentido, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.10.7.Advertir al titular que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARN No. 2030 de 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado No. 042 de 1 de septiembre de 2020, para que allegue el pago de: 2.10.7.1. La Visita de Fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), lo cual ya había sido requerido mediante Auto No. 0420 de fecha 18 de mayo de 2011, notificado por estado No. 13 de 20 de mayo de 2011.
--	--	--	--	--	---

					2.10.7.2.Pago de la Visita de Fiscalización por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UNOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.241.277,72), lo cual ya había sido requerido mediante Auto 558 de fecha 3 de junio de 2011, notificado por estado No. 16 de 9 de junio de 2011. 2.10.7.3.Pago de la Visita de Fiscalización por valor QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), lo cual ya había sido requerido mediante Auto 1308 de fecha 20 de octubre de 2011, notificado por estado No. 42 de 24 de octubre de 2011. 2.10.7.4.Pago de la Visita de Fiscalización por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$604.782), lo cual ya había sido requerido mediante Auto 0170 de fecha 11 de abril de 2012, notificado por estado No. 11 de 16 de abril de 2012. A la fecha persiste dicho incumplimiento, en ese sentido, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.10.8. Informar al titular en relación a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No 2013903005412 del 3 de octubre de 2013, que a la fecha no se encuentra al día de todas sus obligaciones según lo descrito en el numeral 2.11 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, por lo cual, la Autoridad Minera se pronunciara al respecto en acto administrativo separado. 2.10.9. Informar que la Licencia de Explotación N° 00567-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.10.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 492 del 16 de abril de 2021. 2.10.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269
--	--	--	--	--	--

						de la Ley 685 de 2001.																	
AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSÉ JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON, SIMON ANTONIO GONZALEZ y LA SOCIEDAD NEW MODELS SAS	10	10-may-21	PARN-0890	3.DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado por los titulares mineros mediante radicado No.20179030029942 de 10 de mayo de 2017, radicado No. 20199030539242 de fecha 18 de junio de 2019, radicado No. 20199030587742 de fecha 18 de octubre de 2019, radicado No. 20209030637532 de fecha 09 de marzo de 2020 y radicado No. 20201000829622 de fecha 28 de octubre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y en el Concepto Técnico PARN No. 529 de 30 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ✓ <i>Área requerida para el proyecto. (Establecer coordenadas, definidas por el titular). Nota: se debe referenciar el sistema de coordenadas de la aprobación.</i> Área para el proyecto minero. 11 hectáreas y 2.505,87 m2. Coordenadas definidas para el título minero<table><tr><th rowspan="2">VERTICE</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1.1.30.560,000</td><td>1.1.38.660,000</td></tr><tr><td>2</td><td>1.1.30.335,000</td><td>1.1.38.270,290</td></tr><tr><td>3</td><td>1.1.30.551,510</td><td>1.138.145,290</td></tr><tr><td>4</td><td>1.1.30.776,510</td><td>1.1.38.535,000</td></tr></table>	VERTICE	COORDENADAS		NORTE	ESTE	1	1.1.30.560,000	1.1.38.660,000	2	1.1.30.335,000	1.1.38.270,290	3	1.1.30.551,510	1.138.145,290	4	1.1.30.776,510	1.1.38.535,000
VERTICE	COORDENADAS																						
	NORTE	ESTE																					
1	1.1.30.560,000	1.1.38.660,000																					
2	1.1.30.335,000	1.1.38.270,290																					
3	1.1.30.551,510	1.138.145,290																					
4	1.1.30.776,510	1.1.38.535,000																					

- ✓ **Área devuelta.**
Dentro del proyecto minero no se contempla la devolución de área
- ✓ **Estándar aplicado**
Estándar internacional establecidos por la CRIRSCO a escala 1: 5000, y 1: 1.500.
- ✓ **Recursos Inferidos, indicados y medidos r cada mineral). Fecha efectiva**

RESERVAS	AREA PLANA	BUZ.	AREA INCLINADA	ESPESOR	VOLUMEN	DENSIDAD	TONELADAS
Manto 7	13816	15	14303.37571	2.95	42194.95834	1.3	54853.44584
Manto 8	13814	15	14301.30516	2.8	40043.65444	1.3	52056.75077
Cálculo de Recursos Inferidos							106910.1966

RECURSOS	AREA PLANA	BUZ.	AREA INCLINADA	ESPESOR	VOLUMEN	DENSIDAD	TONELADAS
Manto 2	16481	15	17062.38673	1.1	18768.6254	1.3	24399.21302
Manto 4	2480	15	2567.484927	1.9	4878.221362	1.3	6341.687771
Manto 7	37653	15	38981.25402	2.95	114994.6994	1.3	149493.1092
Manto 8	37633	15	38960.5485	2.8	109089.5358	1.3	141816.3965
Cálculo de Recursos Indicados							322050.4065

MANTO	AREA PLANA	BUZ.	AREA INCLINADA	ESPESOR	VOLUMEN	DENSIDAD	TONELADAS
Manto 1	21399	15	22153.87498	2.2	48738.52497	1.3	63360.08246
Manto 2	23712	15	24548.46879	1.1	27003.31567	1.3	35104.31037
Manto 3	34114	15	35317.41162	1	35317.41162	1.3	45912.6351
Manto 4	35072	15	36309.2062	1.9	68987.49178	1.3	89683.73931
Manto 5	49026	15	50755.45002	2.6	131964.1701	1.3	171553.4211
Manto 7	27859	15	28841.75911	2.95	85083.18937	1.3	110608.1462
Manto 8	27888	15	28871.78212	2.8	80840.98993	1.3	105093.2869

						<table><tr><td>Cálculo de Recursos Medidos</td><td>621.315,621</td></tr></table>	Cálculo de Recursos Medidos	621.315,621																																																																																														
Cálculo de Recursos Medidos	621.315,621																																																																																																					
						✓ Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva. <table><tr><th rowspan="2">Formación</th><th rowspan="2">Manto</th><th colspan="2">Recurso</th><th colspan="2">Factor de Conversión</th><th rowspan="2">Reservas Probadas</th><th colspan="2">Factor de Conversión</th><th rowspan="2">Reservas Probables</th></tr><tr><th>Medidos</th><th>Indicados</th><th>Perdidas Geológicas (2%)</th><th>Perdidas diseño Minero (25%)</th><th></th><th></th></tr><tr><td>Guaduas</td><td>1</td><td>63360</td><td>-</td><td>1627,2</td><td>15840</td><td>45892,8</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td></td><td>2</td><td>35104</td><td>24399</td><td>702,08</td><td>8776</td><td>25625,92</td><td>487,98</td><td>60.99,75</td><td>17811,27</td></tr><tr><td></td><td>3</td><td>45913</td><td>-</td><td>918,26</td><td>11478,25</td><td>33456,49</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td></td><td>4</td><td>89684</td><td>6342</td><td>1793,26</td><td>22421</td><td>65469,32</td><td>125,84</td><td>1585,5</td><td>4629,66</td></tr><tr><td></td><td>5</td><td>171553</td><td>-</td><td>3431,06</td><td>42888,25</td><td>125233,69</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td></td><td>7</td><td>110608</td><td>149493</td><td>2212,16</td><td>27652</td><td>80743,84</td><td>2989,86</td><td>37373,25</td><td>109129,89</td></tr><tr><td></td><td>8</td><td>105093</td><td>141816</td><td>2101,86</td><td>26273,25</td><td>76717,89</td><td>2836,32</td><td>35454</td><td>103525,68</td></tr><tr><td colspan="6">Reservas Totales</td><td>453139,95</td><td colspan="2"></td><td>235096,5</td></tr></table>	Formación	Manto	Recurso		Factor de Conversión		Reservas Probadas	Factor de Conversión		Reservas Probables	Medidos	Indicados	Perdidas Geológicas (2%)	Perdidas diseño Minero (25%)			Guaduas	1	63360	-	1627,2	15840	45892,8	-	-	-		2	35104	24399	702,08	8776	25625,92	487,98	60.99,75	17811,27		3	45913	-	918,26	11478,25	33456,49	-	-	-		4	89684	6342	1793,26	22421	65469,32	125,84	1585,5	4629,66		5	171553	-	3431,06	42888,25	125233,69	-	-	-		7	110608	149493	2212,16	27652	80743,84	2989,86	37373,25	109129,89		8	105093	141816	2101,86	26273,25	76717,89	2836,32	35454	103525,68	Reservas Totales						453139,95			235096,5
Formación	Manto	Recurso		Factor de Conversión		Reservas Probadas			Factor de Conversión		Reservas Probables																																																																																											
		Medidos	Indicados	Perdidas Geológicas (2%)	Perdidas diseño Minero (25%)																																																																																																	
Guaduas	1	63360	-	1627,2	15840	45892,8	-	-	-																																																																																													
	2	35104	24399	702,08	8776	25625,92	487,98	60.99,75	17811,27																																																																																													
	3	45913	-	918,26	11478,25	33456,49	-	-	-																																																																																													
	4	89684	6342	1793,26	22421	65469,32	125,84	1585,5	4629,66																																																																																													
	5	171553	-	3431,06	42888,25	125233,69	-	-	-																																																																																													
	7	110608	149493	2212,16	27652	80743,84	2989,86	37373,25	109129,89																																																																																													
	8	105093	141816	2101,86	26273,25	76717,89	2836,32	35454	103525,68																																																																																													
Reservas Totales						453139,95			235096,5																																																																																													
						✓ Mineral o minerales a explotar. Carbón ✓ Total, Bocaminas (Identificación y coordenadas). Bocaminas del título 14214 <table><tr><th rowspan="2">MINA</th><th colspan="2">COORDENADAS</th><th rowspan="2">COTA</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>Pino III</td><td>1.1.30.611</td><td>1.1.38.509</td><td>2.890 msnm</td></tr><tr><td>Pino IV</td><td>1.1.30.566</td><td>1.1.38.589</td><td>2.899 msnm</td></tr></table>	MINA	COORDENADAS		COTA	NORTE	ESTE	Pino III	1.1.30.611	1.1.38.509	2.890 msnm	Pino IV	1.1.30.566	1.1.38.589	2.899 msnm																																																																																		
MINA	COORDENADAS		COTA																																																																																																			
	NORTE	ESTE																																																																																																				
Pino III	1.1.30.611	1.1.38.509	2.890 msnm																																																																																																			
Pino IV	1.1.30.566	1.1.38.589	2.899 msnm																																																																																																			

Diamante	1.1.30.668	1.138.512	2.878 msnm
Cueva	1.1.30.648	1.138.431	2.867 msnm
Bosque	1.1.30.663	1.138.388	2.859 msnm

✓ **Sistema de Explotación.**

Explotación subterránea

✓ **Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)**

Se selecciona el método “**Explotación por tajo corto**” considerando que su forma de laboreo es muy familiar en la forma de explotación de mantos de características similares y ha generado buenos resultados en la extracción de mineral en títulos cercanos.

Se inician labores con inclinado principal y desde este realizar el avance de dos niveles distanciados por una cuelga de 22 (manto 4) y 25 metros (mantos 5 y 7), estas labores a su vez se van comunicando por medio de tambores separados cada 20 (manto 4) y 30 metros (mantos 5 y 7). Los tambores se avanzarán en forma ascendente, es decir desde la sobreguía inferior (en cota) hacia la sobreguía superior. La explotación se realizará dejando machones de protección junto al inclinado principal y auxiliar (en caso de que exista). La descripción longitudinal de las labores se describe así:

- Manto 4: 22 metros entre guías y 20 metros entre tambores.
- Manto 5: 25 metros entre guías y 30 metros entre tambores.
- Manto 7: 25 metros entre guías y 30 metros entre tambores.

✓ **Uso de explosivos: Si o No. (Describir los agentes de voladura)**

						El uso de explosivos se realiza específicamente en el avance de cruzadas en roca, con el fin de comunicar la explotación manto a manto. Dentro de los cronogramas de actividades se presenta detalladamente el tiempo de construcción, distancias y duración de avances en roca. Consumo anual de explosivos <table><tr><th>Mina</th><th>Labor</th><th>manto</th><th>Duración (meses)</th><th>Indugel (cajas)</th><th>Detonadores (Cajas)</th></tr><tr><td>Cueva</td><td>Cruzada</td><td>4</td><td>3</td><td>24</td><td>9</td></tr><tr><td>Bosque</td><td>Cruzada</td><td>4</td><td>3</td><td>24</td><td>9</td></tr><tr><td>Cueva</td><td>Cruzada</td><td>5</td><td>1</td><td>8</td><td>3</td></tr><tr><td>Bosque</td><td>Cruzada</td><td>5</td><td>1</td><td>8</td><td>3</td></tr><tr><td>Cueva</td><td>Cruzada</td><td>7</td><td>3</td><td>24</td><td>9</td></tr><tr><td>Bosque</td><td>Cruzada</td><td>7</td><td>3</td><td>24</td><td>9</td></tr><tr><td>Pino III</td><td>Cruzada</td><td>7</td><td>2</td><td>16</td><td>6</td></tr><tr><td>Pino III</td><td>Cruzada</td><td>8</td><td>2</td><td>16</td><td>6</td></tr></table> ✓ Volumen de Roca a Remover (Año) Longitud de labor en roca: 446 m Sección de las cruzadas en roca: 5,25 m2 Densidad de la roca a extraer: 1,62 ton/m3 Total material estéril a extraer: 3.793,23 ton ✓ Producción Anual Proyectada. <table><tr><th>Mina</th><th>Mantos</th><th>Producción Promedio año (ton)</th><th>Tiempo promedio estimado</th></tr></table>	Mina	Labor	manto	Duración (meses)	Indugel (cajas)	Detonadores (Cajas)	Cueva	Cruzada	4	3	24	9	Bosque	Cruzada	4	3	24	9	Cueva	Cruzada	5	1	8	3	Bosque	Cruzada	5	1	8	3	Cueva	Cruzada	7	3	24	9	Bosque	Cruzada	7	3	24	9	Pino III	Cruzada	7	2	16	6	Pino III	Cruzada	8	2	16	6	Mina	Mantos	Producción Promedio año (ton)	Tiempo promedio estimado
Mina	Labor	manto	Duración (meses)	Indugel (cajas)	Detonadores (Cajas)																																																											
Cueva	Cruzada	4	3	24	9																																																											
Bosque	Cruzada	4	3	24	9																																																											
Cueva	Cruzada	5	1	8	3																																																											
Bosque	Cruzada	5	1	8	3																																																											
Cueva	Cruzada	7	3	24	9																																																											
Bosque	Cruzada	7	3	24	9																																																											
Pino III	Cruzada	7	2	16	6																																																											
Pino III	Cruzada	8	2	16	6																																																											
Mina	Mantos	Producción Promedio año (ton)	Tiempo promedio estimado																																																													

						<table><tr><td>Ventiladores Auxiliares</td><td>12</td><td>3 HP</td></tr><tr><td>Lámparas personales</td><td>75</td><td>Und</td></tr><tr><td>Riel de acero 25 Lb/yd</td><td>70</td><td>ton</td></tr><tr><td>Cable eléctrico de 4 líneas</td><td>1000</td><td>m</td></tr><tr><td>Multidetector de gases</td><td>2</td><td>Und</td></tr><tr><td>Electrobombas</td><td>4</td><td>11 -15 Hp0</td></tr></table>	Ventiladores Auxiliares	12	3 HP	Lámparas personales	75	Und	Riel de acero 25 Lb/yd	70	ton	Cable eléctrico de 4 líneas	1000	m	Multidetector de gases	2	Und	Electrobombas	4	11 -15 Hp0																						
Ventiladores Auxiliares	12	3 HP																																												
Lámparas personales	75	Und																																												
Riel de acero 25 Lb/yd	70	ton																																												
Cable eléctrico de 4 líneas	1000	m																																												
Multidetector de gases	2	Und																																												
Electrobombas	4	11 -15 Hp0																																												
						✓ Servidumbres Mineras Los trabajos de explotación en el área de la Licencia 14214 se iniciaron en la década de los noventa, concentrando la mayor actividad en los mantos 1, 4 y 5. Los Titulares Mineros son dueños del 100% de los terrenos, por tanto, no se describe el uso de servidumbres mineras. ✓ Fuerza Normal (Personal para el proyecto) Personal, producción y rendimientos Mina Pino I, Pino IV, La Cueva y El Bosque <table><tr><th>PERSONAL</th><th>Mina Pino III</th><th>Mina Pino IV</th><th>Mina La Cueva</th><th>Mina el Bosque</th></tr><tr><td>Desarrollo Preparación Explotación</td><td>16</td><td>6</td><td>8</td><td>8</td></tr><tr><td>Malacatero</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Transporte</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Servicios de Seguridad</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Supervisión</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Total</td><td>20</td><td>10</td><td>12</td><td>12</td></tr><tr><td>Producción Promedio</td><td>12.745</td><td>4.770</td><td>7.190</td><td>6.900</td></tr></table>	PERSONAL	Mina Pino III	Mina Pino IV	Mina La Cueva	Mina el Bosque	Desarrollo Preparación Explotación	16	6	8	8	Malacatero	1	1	1	1	Transporte	1	1	1	1	Servicios de Seguridad	1	1	1	1	Supervisión	1	1	1	1	Total	20	10	12	12	Producción Promedio	12.745	4.770	7.190	6.900
PERSONAL	Mina Pino III	Mina Pino IV	Mina La Cueva	Mina el Bosque																																										
Desarrollo Preparación Explotación	16	6	8	8																																										
Malacatero	1	1	1	1																																										
Transporte	1	1	1	1																																										
Servicios de Seguridad	1	1	1	1																																										
Supervisión	1	1	1	1																																										
Total	20	10	12	12																																										
Producción Promedio	12.745	4.770	7.190	6.900																																										

						Personal, producción y rendimientos Mina El diamante <table><tr><th>PERSONAL</th><th>Año1</th><th>Año 2</th><th>Año 3</th><th>Año 4</th><th>Año 5</th><th>Año 6</th><th>Año 7</th><th>Año 8</th><th>Año 9</th><th>Año 10</th><th>Año 11</th><th>Año 12</th><th>Año 13</th></tr><tr><td>Desarrollo Preparación Explotación</td><td>4</td><td>8</td><td>8</td><td>8</td><td>8</td><td>88</td><td>8</td><td></td><td>8</td><td>8</td><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr><tr><td>Transporte</td><td>-</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Mantenimiento</td><td>1</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe Turno</td><td>0</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe Mina</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Personal SST</td><td>2</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr><tr><td>Total</td><td>8</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td><td>18</td></tr><tr><td>Producción (ton/día)</td><td>7.62</td><td>30.33</td><td>30.33</td><td>30.33</td><td>28.98</td><td>50.53</td><td>54.67</td><td>47.49</td><td>40.67</td><td>40.67</td><td>40.67</td><td>40.67</td><td>40.67</td></tr></table> ✓ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Exploración: 0 años Construcción y Montaje: 0 años Explotación: 10,9 años ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 14214, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar en la Licenciad de Explotación 14214, se clasifica en Pequeña Minería. ARTICULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, el título minero No. 14214 se encuentra en superposición con las siguientes capas:	PERSONAL	Año1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Desarrollo Preparación Explotación	4	8	8	8	8	88	8		8	8	8	8	8	Transporte	-	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Mantenimiento	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Jefe Turno	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Jefe Mina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Personal SST	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	Total	8	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	Producción (ton/día)	7.62	30.33	30.33	30.33	28.98	50.53	54.67	47.49	40.67	40.67	40.67	40.67	40.67
PERSONAL	Año1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13																																																																																																																							
Desarrollo Preparación Explotación	4	8	8	8	8	88	8		8	8	8	8	8																																																																																																																							
Transporte	-	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2																																																																																																																							
Mantenimiento	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2																																																																																																																							
Jefe Turno	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2																																																																																																																							
Jefe Mina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1																																																																																																																							
Personal SST	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3																																																																																																																							
Total	8	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18																																																																																																																							
Producción (ton/día)	7.62	30.33	30.33	30.33	28.98	50.53	54.67	47.49	40.67	40.67	40.67	40.67	40.67																																																																																																																							

					• INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, Camino rural OBJECTID 1032136. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 10 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras Área en producción OBJECTID 424. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • ZONAS ESPECIALES Áreas susceptibles de la minería, área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio TÓPAGA– BOYACÁ OBJECTID 295, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo OBJECTID 700707 y 709176. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fechan de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3657080, 3655886, 3655884, 3656367, 3656369, 3656127, 3656366, 3656365, 3656364, 3656364, 3656362, 3656359,3656358, 3656838, 3656357, 3656837, 3656832, 3656833, 3656834, 3656836, 3656828, 3656831, 3656830, 3656829, 3654487, 3654486, 3654485, 3654484. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGA Chttps://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%) • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1630. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).
--	--	--	--	--	---

						ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licenciad e Explotación 14214 que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licenciad e Explotación 14214, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental Competente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEPTIMO: Advertir a los titulares de La Licencia de Explotación 14214, que deben presentar un certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, que fue otorgado por CORPOBOYACA mediante la Resolución No 0771 del 28 de octubre de 1998. ARTICULO OCTAVO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación 14214, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO NOVENO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 529 de 30 de abril de 2021 ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto
--	--	--	--	--	--	---

						administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 de mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA